



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, POR LA QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADAS POR ---.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- ---, a fecha de 28 de agosto de 2025, presentó electrónicamente dos solicitudes a través del formulario para el ejercicio del derecho de acceso a información pública en la Comunidad de Castilla y León, donde expone:

Que en el marco de varias operaciones policiales contra la distribución de carne adulterada, se encuentra bajo investigación la empresa J. Martín SL, con sede en Leganés (Comunidad de Madrid), cuyo propietario ha sido arrestado por presuntamente manipular carne en mal estado mediante el uso de productos químicos para enmascarar su deterioro, así como por incumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias y de trazabilidad exigidas por la normativa vigente.

Que, según información preliminar, parte de la carne presuntamente adulterada podría haber sido distribuida a establecimientos o mayoristas situados en Castilla y León.

Que, a fin de conocer si Castilla y León ha resultado afectada por estas actuaciones y las medidas adoptadas por las autoridades competentes, se solicita el acceso a la información detallada que permita determinar la existencia de recepción, control y actuaciones sobre la carne procedente de la mencionada empresa.

SOLICITA:

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con la Ley 1/2019, de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Castilla y León, se solicita a la autoridad competente el acceso a la siguiente información:

- Confirmación de si carne manipulada o adulterada procedente de J. Martín SL ha llegado a establecimientos, distribuidores o mayoristas en Castilla y León.*
- En caso afirmativo, relación de los establecimientos, distribuidores o mayoristas identificados como receptores de dicha mercancía.*
- Actuaciones realizadas por las autoridades sanitarias de Castilla y León a raíz de esta investigación (inspecciones, incautaciones, retirada de productos, etc.).*
- Resultados obtenidos en los controles o análisis practicados a la carne intervenida en la región (si los hubiera), incluyendo detección de sustancias no permitidas (por ejemplo, sulfitos o blanqueantes industriales).*

Que, en el marco de varias operaciones policiales contra la distribución de productos cárnicos sin control sanitario, se ha desmantelado la denominada operación Pox, dirigida a una organización criminal dedicada a la introducción ilegal de ganado ovino y caprino en la cadena alimentaria.

Que, según información preliminar, la actividad de esta red incluía mataderos clandestinos y centros de concentración de animales en las provincias de Ávila,

Toledo y Madrid, y parte de la carne obtenida de forma ilegal podría haber sido distribuida a establecimientos o particulares situados en Castilla y León.

Que, a fin de conocer si Castilla y León ha resultado afectada por estas actuaciones y las medidas adoptadas por las autoridades competentes, se solicita el acceso a la información detallada que permita determinar la existencia de recepción, control y actuaciones sobre la carne procedente de esta operación.

SOLICITA:

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con la Ley 1/2019, de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Castilla y León, se solicita a la autoridad competente el acceso a la siguiente información:

- *Confirmación de si carne procedente de la operación Pox ha llegado a establecimientos, distribuidores o particulares en Castilla y León.*
- *En caso afirmativo, relación de los establecimientos, distribuidores o particulares identificados como receptores de dicha mercancía.*
- *Localización exacta del matadero en Ávila y de la explotación ganadera en Navahermosa (Toledo) que hayan estado implicados en la operación.*
- *Actuaciones realizadas por las autoridades sanitarias de Castilla y León a raíz de esta investigación (inspecciones, incautaciones, retirada de productos, cierre cautelar de establecimientos, etc.).*
- *Resultados obtenidos en los controles o análisis practicados a la carne intervenida en la región (si los hubiera), incluyendo detección de sustancias prohibidas o riesgos para la salud.*
- *Información sobre protocolos de inspección y medidas adoptadas para prevenir la entrada de productos cárnicos ilegales en la cadena alimentaria de Castilla y León.*

Dichas solicitudes fueron remitidas a fecha de 29 de agosto de 2025, a través de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, asignadas respectivamente con el número de expediente 3478/2025 y 3479/2025.

SEGUNDO.- El Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural requirió informe el 11 de septiembre de 2025 a la Dirección General de la Industria y la Cadena Agroalimentarias, que fue emitido a fecha de 13 de septiembre de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver las solicitudes de acceso a la información pública corresponde al titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

Mediante Orden de 4 de noviembre de 2019, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, se ha delegado la firma de las órdenes que deban adoptarse en esta materia, en la persona titular de la Secretaría General de la Consejería.



SEGUNDO.- Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

En concreto el derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el artículo 105.b) de la Constitución Española, en el artículo 12.c) del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el capítulo III del título I de la LTAIBG, y en el capítulo II del título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

TERCERO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas estable que «el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno».

Las solicitudes con número de expediente 3478/2025, y 3479/2025 se han acumulado en un único procedimiento por presentarse por el mismo solicitante y guardar identidad sustancial e íntima conexión.

CUARTO.- En relación a los datos solicitados, el Servicio de Planificación Industrial y Asociacionismo de la Dirección General de la Industria y la Cadena Agroalimentarias con fecha 13 de septiembre de 2025 remite informe en el que precisa:

- *Que resulta de aplicación el motivo de inadmisión establecido en el artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, “cuando para la divulgación de la información sea necesaria una acción previa de reelaboración”.*
- *Que dicha propuesta de inadmisión de la información solicitada halla fundamento en que para su obtención se debería consultar y emplear diversas fuentes de información, procedentes de cada uno de los Servicios Territoriales de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, para acometer, posteriormente, una ingente tarea de reelaboración de la documentación proporcionada.*

A mayor abundamiento, la Dirección General no dispone de una aplicación específica que permita, a los efectos requeridos, combinar los datos que se obtuvieran a través de las fuentes indicadas.

En este sentido el criterio interpretativo CI/007/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno señala que el concepto de reelaboración como causa de inadmisión puede entenderse aplicable cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que recibe la solicitud, deba «*a) Elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información o b) cuando dicho organismo o entidad carezca de los medios técnicos que sean necesarios para extraer y explotar la información concreta que se solicita, resultando imposible proporcionar la información solicitada*».

Conforme al informe trascrito del Servicio de Planificación Industrial y Asociacionismo de la Dirección General de la Industria y la Cadena Agroalimentarias, se constata que no existe un documento ya elaborado en el que figuren los campos de información solicitados y que para obtenerlos debería utilizar diversas fuentes de información, y dado que dicha Dirección General no dispone de una aplicación específica que permita combinar los datos que se obtuvieran a través de las fuentes indicadas, resulta imposible técnicamente aglutinarlos en un documento, por lo que resulta de aplicación dicho motivo de inadmisión.

QUINTO.- El solicitante manifestó su prioridad por acceder a la información pública de forma electrónica, y de acuerdo con el artículo 22.1 de la LTAIBG «el acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica», por lo que se procederá a la notificación electrónica de la presente orden.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho citados, así como el resto de las disposiciones vigentes de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Inadmitir la solicitud de acceso a la información pública presentada por ---, por el motivo indicado en el fundamento de derecho cuarto.

Notifíquese la presente orden al interesado, indicando que contra la misma podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Valladolid, VER FECHA DE FIRMA ELECTRÓNICA
LA SECRETARIA GENERAL

P.D. (*Orden de 4 de noviembre de 2019, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural*)